



Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL  
Demandante: CARMEN CECILIA SANCHEZ GIL Y OTROS  
Demandados: NUEVA E.P.S S.A  
Radicación: 44001310300220160000700

Le Corresponde al despacho en esta oportunidad pronunciarse en relación a la solicitud suscrita por el apoderado de los demandantes referida a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, petición también formulada por el apoderado de la ejecutada. Así como también, frente a la liquidación de las costas procesales realizada por Secretaría.

#### ANTECEDENTES

Por auto calendado 26 de marzo de 2019 esta agencia judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de Carmen Cecilia Sánchez Gil y Carlos Antonio Olano Ávila quienes actúan en su propio nombre y en nombre de sus menores hijos Carlos Arturo y Sebastián Olano Sánchez, así como de los señores Jalil Arturo Olano Sánchez, Martín Sánchez y Eudslania Gil Ramírez contra la Nueva Eps S.A y la Unidad de Cuidados Intensivos Renacer por las sumas allí referidas.

A través de interlocutorio de 22 de enero de 2020 se aceptó la transacción realizada por los demandantes y la Unidad de Cuidados Intensivos Renacer, respecto de las obligaciones demandadas, aunque continuó el proceso frente a la Nueva E.P.S. como quiera que la transacción no abarcó lo atinente a la condena en costas que en segunda instancia le hiciera a ésta entidad la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, en la suma de un salario mínimo, frente a la cual, posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución por auto de 13 de julio de 2020.

De otro lado, por auto de fecha 27 de enero de 2021 se ordenó a la Secretaría liquidar las costas procesales.

Finalmente, la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, previo pago del depósito judicial que reposa a favor del proceso.

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 366 de Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría.

Ahora bien, advertido que se encuentra título judicial N° 436030000221229 por valor de \$ 1.656.232,00 en favor del proceso, que la liquidación del crédito en firme está por valor de \$904.551,44, en tanto que la de costas asciende a la suma de \$25.000; se ordenará a secretaría fraccionarlo en dos proporciones así: 1) Por \$929,551,44 título judicial que deberá cancelarse al apoderado judicial de la parte demandante petente con facultad para recibir y 2) Por \$726.680,56 título judicial pagadero a favor de Nueva EPS.

En consecuencia, siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, se decretará la terminación del presente, habida cuenta de la solución de la obligación y costas procesales con el título judicial que se ordena entregar y de la solicitud que al respecto elevó el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene facultad para recibir según los poderes otorgados<sup>1</sup> y la petición del apoderado de la parte ejecutada, pues con el pago de la proporción correspondiente del referido título judicial se acredita el pago del crédito y de las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. De igual forma, se dispondrá el levantamiento de las medidas

<sup>1</sup>Ver folios 194 a 198 del expediente.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL  
Demandante: CARMEN CECILIA SANCHEZ GIL Y OTROS  
Demandados: NUEVA E.P.S S.A Y OTROS.  
Radicación: 44-001-31-03-001-2016-00007-00

cautelares decretadas, por cuanto no existe embargo de remanente y se ordenará previa ejecutoria de la presente providencia el archivo del expediente.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría, por lo motivado.

SEGUNDO: Por Secretaría fraccíonese el título judicial N° 436030000221229 por valor de \$ 1.656.232,00 en dos proporciones así: 1) Por \$929,551,44 título judicial que deberá cancelarse al apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir y 2) Por \$726.680,56 título judicial pagadero a favor de Nueva EPS, conforme a lo argumentado.

TERCERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y de las costas del proceso en el que registra como demandantes Carmen Cecilia Sánchez Gil y Carlos Antonio Olano Ávila quienes actúan en su propio nombre y en nombre de sus menores hijos Carlos Arturo y Sebastián Olano Sánchez, así como de los señores Jalil Arturo Olano Sánchez, Martín Sánchez y Eudslania Gil Ramírez contra la Nueva EPS S.A, por las razones expuestas.

CUARTO: Disponer la cancelación de las medida cautelares decretadas. Por Secretaría ejecutoriada la presente providencia expídanse las correspondientes comunicaciones.

QUINTO: Archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**488dcdb569b307cd64a79edc9a4c6f2924c25a60d57ebe07ac8cf7ed9365b28f**

Documento generado en 24/03/2021 04:40:24 PM

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL  
Demandante: CARMEN CECILIA SANCHEZ GIL Y OTROS  
Demandados: NUEVA E.P.S S.A Y OTROS.  
Radicación: 44-001-31-03-001-2016-00007-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**